

Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo

21 de septiembre de 2020
Español
Original: inglés

Segunda Conferencia de Examen

Lausana, 23 a 27 de noviembre de 2020

Tema 10 del programa provisional

**Examen de las solicitudes presentadas en virtud
de los artículos 3 y 4 de la Convención**

Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Chile con arreglo al artículo 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo

**Presentado por el Grupo de Análisis de las Solicitudes de
Prórroga con arreglo al Artículo 4 (Afganistán, Montenegro,
Países Bajos y Suecia)**

I. Antecedentes

1. La República de Chile firmó la Convención sobre Municiones en Racimo el 3 de diciembre de 2008 y la ratificó el 16 de diciembre de 2010. La Convención entró en vigor para Chile el 1 de junio de 2011. En su informe inicial de transparencia, presentado en septiembre de 2012, Chile informó de que tenía en total 96,88 km² de superficie contaminada por municiones en racimo en cuatro centros de entrenamiento militar, cuyo origen se debía a las actividades de entrenamiento militar llevadas a cabo entre 1997 y 2008. En su solicitud de prórroga, presentada el 24 de enero de 2020, su solicitud de prórroga revisada, presentada el 10 de julio de 2020, y su informe anual de transparencia correspondiente a 2019, presentado el 28 de abril de 2020, Chile indicó que, gracias a un reconocimiento no técnico realizado en 2019, se había reducido la superficie contaminada estimada a 64,61 km². De conformidad con el artículo 4 de la Convención, Chile tiene la obligación de limpiar y destruir los restos de municiones en racimo ubicados en las áreas que se encuentren bajo su jurisdicción o control, o asegurar su limpieza y destrucción, a más tardar el 1 de junio de 2021. El 27 de noviembre de 2019, Chile informó a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención (DAA) de su intención de presentar una solicitud de prórroga.

II. Examen de la solicitud

2. Chile presentó su proyecto de solicitud de prórroga a la DAA el 27 de noviembre de 2019 para que esta hiciera una evaluación inicial con el fin de comprobar que a la solicitud no le faltara ningún componente esencial. Más adelante, el 16 de diciembre de 2019, Chile presentó un proyecto revisado. Tras recibir comentarios adicionales de la DAA y teniendo en cuenta la información obtenida mediante el reconocimiento no técnico realizado en 2019, Chile presentó un tercer proyecto de solicitud de prórroga el 15 de enero de 2020 para que la DAA formulara nuevas observaciones.



3. El 24 de enero de 2020, Chile presentó al Presidente de la Segunda Conferencia de Examen una solicitud oficial de que le fuera prorrogado por un período de cinco años, esto es, hasta el 1 de junio de 2026, el plazo que debía cumplir en virtud del artículo 4. En nombre del Presidente de la Segunda Conferencia de Examen, el 27 de enero de 2020 la DAA informó a los Estados partes en la Convención de que Chile había presentado su solicitud de prórroga y la publicó en el sitio web de la Convención.
4. El Grupo de Análisis invitó a representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Coalición contra las Municiones en Racimo y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) a una reunión que tendría lugar el 18 de febrero de 2020 para que participasen en el examen de la solicitud junto con los miembros del Grupo de Análisis. A fin de garantizar la uniformidad de los análisis de las solicitudes, el Grupo de Análisis utilizó la “Metodología para la solicitud de prórrogas con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo” (CCM/MSP/2019/12), aprobada en la Novena Reunión de los Estados Partes, para analizar la solicitud de prórroga de Chile.
5. Tras la reunión, el 24 de febrero de 2020 el Grupo de Análisis solicitó información adicional a Chile para poder seguir analizando su solicitud. El 1 de abril de 2020, Chile aportó una respuesta detallada a las preguntas formuladas por el Grupo de Análisis, la cual fue publicada ese mismo día en el sitio web de la Convención.
6. El Grupo de Análisis se reunió el 7 de abril de 2020 para examinar la información complementaria proporcionada por Chile. Posteriormente, el 15 de abril de 2020, el Grupo de Análisis remitió a Chile observaciones y comentarios adicionales. El 13 de mayo de 2020, Chile facilitó la información actualizada que se le había solicitado.
7. El 14 de mayo de 2020, el Grupo de Análisis celebró una reunión oficiosa con el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra para proseguir el intercambio de opiniones sobre la solicitud de prórroga. Posteriormente, el 20 de mayo de 2020, el Grupo de Análisis se reunió para examinar la información actualizada facilitada por Chile en respuesta a la solicitud adicional de aclaraciones formulada por el Grupo. En la reunión se decidió entablar un diálogo con el Estado solicitante para aportar aclaraciones sobre la información adicional solicitada.
8. El 11 de junio de 2020, los miembros del Grupo de Análisis celebraron, con la participación del Presidente de la Segunda Conferencia de Examen, una reunión virtual a nivel de embajadores con representantes chilenos que se encontraban en Santiago para proseguir el diálogo sobre la solicitud de prórroga. Tras esa reunión, según lo acordado, los Países Bajos, en su calidad de presidente del Grupo de Análisis, enviaron una carta a Chile en la que le recomendaban al país que revisara la solicitud de prórroga para pedir un período de prórroga provisional más breve que se utilizara con el fin de recabar toda la información pertinente para determinar el período de prórroga que sería realmente necesario para que Chile alcanzara la conformidad con el artículo 4. Chile solicitaría esa segunda prórroga en la Décima Reunión de los Estados Partes (REP10).
9. En respuesta a dicha carta, el 10 de julio de 2020 Chile presentó una solicitud de prórroga revisada en la que pedía que le fuera prorrogado un año, esto es, hasta el 1 de junio de 2022, el plazo que debía cumplir en virtud del artículo 4. El Grupo de Análisis se reunió el 18 de agosto de 2020 para examinar la solicitud de prórroga revisada.
10. En la solicitud de prórroga de Chile se indica que en cuatro polígonos de tiro militares con fines de entrenamiento se había identificado una zona de 96,88 km² en la que se sospechaba que había restos de municiones en racimo. La contaminación se debía a los ejercicios de entrenamiento militar realizados entre 1997 y 2008. Estos cuatro emplazamientos son campos de entrenamiento militar que se siguen utilizando como polígonos de tiro para diversas armas convencionales. Están situados en zonas remotas alejadas de localidades pobladas, y los civiles tienen prohibido el acceso a ellos.
11. En la solicitud se señala que Chile no ha empezado a limpiar los restos de municiones en racimo porque ha decidido completar primero la limpieza de las minas antipersonal al considerar que se encuentran en zonas que representan un posible riesgo

para la población civil. Chile indica que su incapacidad para limpiar y destruir simultáneamente las minas antipersonal y las municiones de racimo se debe a sus limitados recursos y capacidad nacionales.

12. En la solicitud se informa de que en 2019 Chile llevó a cabo un reconocimiento no técnico que redujo la zona de presunto peligro de tierras contaminadas por municiones en racimo a 64,61 km². En la solicitud se indica además que, según la información obtenida a raíz de ese reconocimiento no técnico, será necesario realizar un reconocimiento técnico para determinar las zonas de peligro confirmado y recuperar las tierras tras haber comprobado que no están contaminadas por municiones en racimo.

13. Chile solicita una prórroga inicial de un año del plazo que debe cumplir en virtud del artículo 4, que vence el 1 de junio de 2021. Chile indica que el reconocimiento técnico se llevará a cabo en los cuatro polígonos de tiro durante ese período de prórroga y que, teniendo en cuenta los resultados de dicho reconocimiento, se elaborará un plan de limpieza más preciso.

14. En su solicitud, Chile pide cooperación y asistencia internacionales por valor de 1,43 millones de dólares de los Estados Unidos para el equipo destinado a actividades de limpieza y 200.000 dólares para labores de educación sobre el peligro. Chile destaca que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) podría poner en grave peligro su situación financiera, lo que a su vez afectaría a su capacidad de llevar a cabo las actividades previstas.

III. Conclusiones

15. El Grupo de Análisis lamenta observar que Chile no ha podido cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4 en el período inicial de diez años, pero aprecia que no haya solicitado el plazo máximo de prórroga permitido por la Convención para cumplir dichas obligaciones. El Grupo de Análisis encomia a Chile por haber solicitado un breve período de prórroga provisional que se utilizará para llevar a cabo un reconocimiento técnico con el que recabar la información pertinente para determinar el tiempo adicional que será realmente necesario, así como para elaborar un plan general para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 4.

16. El Grupo de Análisis observa que en la solicitud de prórroga presentada por Chile hay varias incoherencias. El Grupo pide a Chile que haya subsanado estas incoherencias cuando presente su solicitud de prórroga en el marco de la Segunda Conferencia de Examen, así como la solicitud posterior que será examinada en la REP10 en 2021.

17. El Grupo de Análisis observa con preocupación que Chile aún no ha obtenido financiación nacional e internacional para el reconocimiento técnico que tiene previsto llevar a cabo durante el período de prórroga y lamenta que Chile no haya proporcionado información clara sobre el plan de trabajo para el período de prórroga ni sobre las medidas adoptadas para la obtención de recursos. El Grupo pide a Chile que, cuando presente su solicitud en el marco de la Segunda Conferencia de Examen, proporcione información más detallada sobre estas cuestiones y sobre los progresos realizados desde la presentación de la solicitud de prórroga.

18. El Grupo de Análisis observa con aprecio que Chile ha hecho referencia al uso de las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas durante el reconocimiento no técnico y que tiene la intención de seguir teniéndolas en cuenta en el reconocimiento técnico previsto.

19. El Grupo de Análisis observa también que Chile tiene previsto realizar un reconocimiento técnico de las zonas de presunto peligro a fin de elaborar un plan de trabajo más preciso para la limpieza de cualquier resto de municiones de racimo. El Grupo de Análisis pide a Chile que presente un plan de gestión del proyecto y un plan de trabajo claro una vez que se hayan determinado las zonas de peligro confirmado.

20. El Grupo de Análisis solicita a Chile que informe de forma anual sobre los siguientes aspectos en el marco de sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las Reuniones de los Estados Partes:

- a) Los progresos realizados en relación con el reconocimiento técnico previsto, como se indica en su solicitud de prórroga;
- b) Información actualizada sobre la contaminación restante por municiones en racimo basada en los resultados del reconocimiento técnico;
- c) Un plan de trabajo y un presupuesto detallados para el año siguiente;
- d) Las medidas adoptadas para la obtención de recursos, incluidas la cooperación y asistencia internacionales recibidas, y los recursos asignados por el Gobierno de Chile para apoyar la ejecución de las actividades;
- e) Otros datos de interés.

21. El Grupo de Análisis señala la importancia de que, además de informar a los Estados partes de todo lo descrito anteriormente, Chile los mantenga periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes, según proceda.

22. El Grupo de Análisis recomienda que se establezca rápidamente una comisión de defensa encargada de cuestiones de desarme para evitar contratiempos en la realización del reconocimiento técnico previsto.

IV. Proyecto de decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por Chile con arreglo al artículo 4

23. La Reunión evaluó la solicitud presentada por Chile de que le fuera prorrogado el plazo para completar la limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, y acordó conceder una prórroga de 12 meses, hasta el 1 de junio de 2022, a la espera de que se presentara un plan de trabajo y un presupuesto detallados que debían incluirse en la solicitud de prórroga actualizada que sería examinada en la Décima Reunión de los Estados Partes.

24. Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que el reconocimiento técnico debería permitir establecer una base de referencia clara de las zonas contaminadas por municiones en racimo que quedaban por despejar.

25. Al acceder a la solicitud, la Reunión recomendó a Chile que informara periódicamente a los Estados partes sobre los resultados del reconocimiento técnico y presentara un plan de trabajo con sus correspondientes costos, un plan de movilización de recursos y un calendario de trabajo anual desglosado por meses para el próximo período de prórroga.

26. A este respecto, la Reunión observó que sería beneficioso para la Convención que Chile informase de forma anual sobre los siguientes aspectos en el marco de sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las Reuniones de los Estados Partes:

- a) Los progresos realizados en relación con el reconocimiento técnico previsto, como se indica en su solicitud de prórroga;
- b) Información actualizada sobre la contaminación restante basada en los resultados del reconocimiento técnico;
- c) Un plan de trabajo y un presupuesto detallados para el año posterior;
- d) Las medidas adoptadas para la obtención de recursos, incluidas la cooperación y asistencia internacionales recibidas, y los recursos asignados por el Gobierno de Chile para apoyar la ejecución de las actividades;
- e) Otros datos de interés.

27. Además de informar de todo lo indicado anteriormente, la Reunión señaló la importancia de que Chile mantuviera a los Estados partes periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 4 que se produjeran durante el período de prórroga solicitado, y con otros compromisos contraídos en la solicitud, durante las Reuniones de los Estados Partes, así como a través de los informes que debía presentar en virtud del artículo 7 antes del 30 de abril de cada año.
